



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1322-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **COMISIÓN NACIONAL DE MICRO FINANZAS (CONAMI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, con referencia **IN-208-003-16**, derivado de la revisión de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones de los Informes de Auditoría con Referencias: IN-208-001-15, IN-208-03-15 e IN-208-001-16, emitidos en el año dos mil quince y dos mil dieciséis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna; **b)** Obtener documentos soportes y comprobar a través de evidencias pertinentes el cumplimiento de las recomendaciones implementadas por las áreas correspondientes; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Que las cinco (5) recomendaciones de auditoría contenidas en los informes con referencia IN-208-001-15, IN-208-03-15 e IN-208-001-16, fueron debidamente implantadas de acuerdo con los términos y plazos establecidos conforme a las Leyes, Normativas y Disposiciones aplicables al Sistema de Control Interno vigente en la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), su implantación fue debidamente verificada y documentada en los papeles de trabajo de la presente auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 65), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1322-16

Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **COMISIÓN NACIONAL DE MICRO FINANZAS (CONAMI)**, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, con referencia **IN-208-003-16**, derivado de la revisión de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones de los Informes de Auditoría con Referencias: IN-208-001-15, IN-208-03-15 e IN-208-001-16, emitidos en el año dos mil quince y dos mil dieciséis. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre el año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/MFCM/Brenda